



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, **Ernesto Villarreal Cantú**, diputado local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82, 83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INICIATIVAS PREFERENTES**, al tenor de la siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La legislación actual de la Ciudad de México otorga a la persona titular de la Jefatura



de Gobierno la facultad exclusiva de presentar iniciativas con carácter preferente, con el propósito de asegurar que ciertos proyectos prioritarios sean discutidos y votados dentro de un plazo definido.

Sin embargo, los grupos y asociaciones parlamentarias carecen de un mecanismo equivalente que les permita garantizar la discusión oportuna de sus propuestas. Esta situación restringe la posibilidad de que la pluralidad política representada en el Congreso se refleje plenamente en su dinámica de trabajo y deliberación.

Asimismo, el marco vigente resulta más limitado que el que opera a nivel federal y en diversas entidades federativas, donde el Poder Ejecutivo puede presentar hasta dos iniciativas preferentes por período ordinario de sesiones.¹ Tal es el caso de Sinaloa, Tamaulipas, Hidalgo y Baja California Sur, cuyos marcos normativos contemplan expresamente esa facultad para sus respectivos titulares del Poder Ejecutivo.²

Esta diferencia coloca al Congreso de la Ciudad de México en una posición menos dinámica frente a otros congresos locales, pese a que la capital del país es referente institucional en materia de innovación democrática y diseño constitucional.

El presente proyecto no busca alterar la coordinación institucional entre los poderes públicos, sino perfeccionar el equilibrio legislativo mediante la actualización de la figura de la iniciativa preferente, fortaleciendo tanto la capacidad de gestión del Ejecutivo como la participación de todas las fuerzas políticas en el trabajo

¹ Véase artículo 71, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República a presentar hasta dos iniciativas preferentes por período ordinario de sesiones.

² Por ejemplo, la Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículo 64 Bis), la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (artículo 68, fracción I), la Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículo 71, fracción X), y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur (artículo 65 Bis) reconocen que el titular del Poder Ejecutivo podrá presentar hasta dos iniciativas con carácter preferente por cada periodo ordinario de sesiones.



parlamentario.

De esta forma, se propone que la persona titular de la Jefatura de Gobierno pueda presentar hasta dos iniciativas preferentes por período ordinario de sesiones, y que cada grupo o asociación parlamentaria cuente con el derecho de registrar una sola iniciativa con carácter preferente durante el transcurso de la Legislatura, o bien, señalar con tal carácter una de las que hubieren presentado en cualquiera de los periodos que la conforman y que se encuentre pendiente de dictamen.

Con ello, se amplía el espectro de deliberación y se asegura que todas las voces representadas en el Congreso cuenten con un cauce formal para que sus temas sean analizados, discutidos y votados, en sentido positivo o negativo.

La medida se orienta a democratizar el acceso a la agenda legislativa, a mejorar la calidad del debate público y a fortalecer la legitimidad del trabajo parlamentario frente a la ciudadanía, modernizando al Congreso capitalino sin alterar el equilibrio de poderes.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no implica una problemática específica desde la perspectiva de género, ya que su propósito se circunscribe al perfeccionamiento de los procedimientos parlamentarios y a la distribución equitativa de las facultades legislativas entre los distintos sujetos políticos que integran el Congreso de la Ciudad de México.

No obstante, su aprobación contribuye indirectamente a los principios de igualdad sustantiva y representación paritaria, al promover un modelo legislativo más incluyente, plural y participativo.



Asimismo, en congruencia con las recomendaciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) y su *Manual de Lenguaje Incluyente*, esta iniciativa adopta una redacción neutral al referirse a “la persona titular de la Jefatura de Gobierno”, procurando que el texto normativo sea coherente con los estándares actuales de lenguaje incluyente y no sexista.

Al garantizar que todos los grupos parlamentarios cuenten con la oportunidad de impulsar y debatir sus propias iniciativas, se fortalece la diversidad de voces —incluidas las de mujeres y grupos históricamente subrepresentados— en la toma de decisiones legislativas.

De esta forma, la reforma coadyuva al cumplimiento de los compromisos institucionales en materia de igualdad de género y derechos políticos establecidos tanto en la Constitución local como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La iniciativa preferente es un instrumento jurídico que agiliza la función legislativa al establecer plazos obligatorios para la discusión y votación de determinados proyectos.

Su introducción en el sistema mexicano se dio mediante la reforma política de 2012, que modificó el artículo 71 de la Constitución federal para facultar al Presidente de la República a presentar hasta dos iniciativas con ese carácter por periodo ordinario.

Según María Amparo Casar, este mecanismo “obliga a los actores políticos a definirse frente a la sociedad” al transparentar las prioridades del Ejecutivo y las



posiciones de cada grupo parlamentario.³ De acuerdo con Francisco Burgoa, la figura de la iniciativa preferente fue concebida como un mecanismo de oxigenación legislativa ante la falta de acuerdos y la saturación de la agenda parlamentaria. Su propósito era garantizar que los proyectos estratégicos del Ejecutivo sean discutidos y votados en tiempos razonables, sin alterar el equilibrio entre poderes ni menoscabar las atribuciones del Congreso.⁴

En el ámbito regional, experiencias comparadas en países como Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay y Paraguay han demostrado que figuras semejantes —proyectos de urgencia o prioridad legislativa— contribuyen a dinamizar la deliberación parlamentaria.⁵

La Constitución de la Ciudad de México (2017) amplió este esquema al reconocer el derecho ciudadano de presentar iniciativas preferentes respaldadas por el 0.25 % de la lista nominal de electores (artículo 25, apartado B, numeral 4). Esta disposición reflejó un constitucionalismo de avanzada al colocar la participación ciudadana en el centro del proceso legislativo.

En la I y II Legislaturas del Congreso de la Ciudad de México se han presentado miles de iniciativas con una tasa de dictaminación relativamente baja frente al volumen total (I Legislatura: 3,062 iniciativas / 469 dictámenes ≈ 15.3%; II

³ María Amparo Casar, “¿Peña Nieto sacrifica sus iniciativas preferentes?”, *ADN Político*, 6 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2013/02/06/opinion-peña-nietosacrifica-sus-iniciativas-preferentes>

⁴ Francisco Burgoa, “La iniciativa preferente, ¿oxígeno ante la falta de acuerdos?”, *Expansión*, 24 de septiembre de 2012. Disponible en:

<https://expansion.mx/opinion/2012/09/24/opinion-la-iniciativa-preferente-oxigeno-ante-la-falta-de-acuerdos>

⁵ Cfr. Dieter Nohlen, *Instituciones y sistemas políticos de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, 2006 y Gabriel Negretto, *Making Constitutions: Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*, Cambridge University Press, 2013.



Legislatura: $2,924 / 375 \approx 12.8\%$).⁶ Este patrón evidencia una saturación estructural de la agenda parlamentaria y demuestra que la productividad legislativa no radica en la cantidad de iniciativas presentadas, sino en la capacidad del Congreso para dictaminarlas. En este contexto, la iniciativa preferente constituye un mecanismo de gestión de agenda y rendición de cuentas, que permite ordenar prioridades bajo plazos perentorios y garantizar que los temas relevantes —del Ejecutivo o de las diversas fuerzas políticas— reciban discusión oportuna dentro del mismo periodo ordinario.

Inspirada en este espíritu de apertura y pluralidad democrática, la presente iniciativa propone dos modificaciones sustantivas al artículo 30 de la Constitución de la Ciudad de México:

1. Ampliar de una a dos las iniciativas con carácter preferente que la persona titular de la Jefatura de Gobierno puede presentar por cada periodo ordinario de sesiones.
2. Extender la figura de la iniciativa preferente a los grupos y asociaciones parlamentarias con representación en el Congreso local, otorgándoles la facultad de presentar una sola iniciativa con carácter preferente durante el transcurso de la Legislatura, o bien, señalar con tal carácter una de las que se hubieren presentado en cualquiera de los periodos que la integran y que se encuentre pendiente de dictamen.

Estas reformas persiguen fortalecer el principio de representación proporcional y democratizar la agenda legislativa, de modo que todas las fuerzas políticas,

⁶ Datos obtenidos del *Informe de Productividad Legislativa de la I y II Legislaturas del Congreso de la Ciudad de México*, elaborado por el Centro de Estudios Legislativos y de Información del Congreso (CELIB), con corte al 30 de julio de 2024. Disponible en: Numeraria-I-y-II-L-Ini-Dict-30072024.pdf (congresocdmx.gob.mx)



independientemente de su tamaño, dispongan de un mecanismo eficaz para impulsar sus prioridades programáticas.

En este sentido, la propuesta no busca incrementar artificialmente la productividad del Congreso ni alterar su ritmo de trabajo, sino abrir un cauce formal y equitativo de participación para todas las fuerzas políticas representadas en la Legislatura.

Dicho de otra manera, no se trata de aumentar el volumen de asuntos en trámite, sino de garantizar que todas las expresiones políticas cuenten al menos una vez con la oportunidad institucional de que una de sus propuestas sea analizada, debatida y dictaminada por las comisiones, con un desenlace claro, sea aprobada o desechara.

Esta medida no modifica la correlación de fuerzas parlamentarias ni distorsiona la dinámica de las comisiones, sino que refuerza el principio de representación efectiva y asegura que la pluralidad política tenga una manifestación concreta en la agenda legislativa.

En su conjunto, el mecanismo contribuye a fortalecer la deliberación democrática y la legitimidad de las decisiones del Congreso frente a la ciudadanía.

Entre sus beneficios destacan, entre otros:

- Mayor pluralidad en la construcción de la agenda parlamentaria y mejor correspondencia con la composición política del Congreso.
- Transparencia y rendición de cuentas, al obligar a las mayorías a pronunciarse de manera abierta sobre las propuestas de las minorías.
- Fortalecimiento del diálogo democrático, consolidando al Congreso capitalino como un espacio de deliberación plural y corresponsabilidad política.



A diferencia de la regulación actual, que limita la iniciativa preferente al Ejecutivo local, esta propuesta busca construir un modelo de colaboración equilibrada entre los poderes públicos y las representaciones políticas.

El aumento a dos iniciativas preferentes para la Jefatura de Gobierno no altera el equilibrio de poderes, sino que refuerza la capacidad de gestión legislativa y permite una atención más eficiente de los asuntos prioritarios de la Ciudad.

A nivel subnacional, diversas entidades federativas mexicanas han adoptado esquemas similares.

Por ejemplo, un análisis del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Sinaloa identifica que su Constitución local faculta al titular del Poder Ejecutivo para presentar hasta dos iniciativas con carácter preferente por periodo ordinario, con un plazo máximo de dictaminación de diez días naturales, aunque excluye de esta categoría las reformas constitucionales, las de carácter electoral y las relativas al presupuesto⁵.

El estudio también documenta que entidades como Tamaulipas, Hidalgo y Baja California Sur contemplan disposiciones equivalentes, confirmando una tendencia nacional hacia la institucionalización de mecanismos de trámite preferente que equilibran agilidad legislativa con deliberación democrática.⁷

Estos antecedentes demuestran que la propuesta de ampliar el uso de la iniciativa preferente en la Ciudad de México no es un experimento aislado, sino una actualización congruente con las mejores prácticas del federalismo mexicano.

⁷ Cfr. *Análisis de la figura iniciativa preferente*, Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Sinaloa, 2019. Disponible en:
https://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/estudios/Analisis_Figura_Iniciativa_Preferente_2019.pdf



Su adopción integral —para el Ejecutivo y los grupos parlamentarios— permitiría a la capital del país colocarse a la vanguardia en la construcción de un modelo legislativo plural, eficiente y transparente.

A su vez, la inclusión de los grupos parlamentarios diversifica el origen de las iniciativas con trámite expedito, fortaleciendo la deliberación y el sentido plural de la función legislativa.

En conjunto, estas medidas consolidan un modelo de colaboración democrática y eficaz, donde la pluralidad política y la eficiencia legislativa convergen en beneficio de la ciudadanía, haciendo de la Ciudad de México una referencia nacional en innovación institucional y gobernanza parlamentaria.

No se omite mencionar que, en atención a la evolución del lenguaje jurídico con perspectiva de igualdad, la presente iniciativa incorpora la expresión “la persona titular de la Jefatura de Gobierno” en sustitución de la fórmula “la o el Jefe de Gobierno”.

Este cambio no altera el contenido normativo, pero armoniza la redacción con los principios de lenguaje incluyente y no sexista, reafirmando el compromiso del Congreso con la igualdad sustantiva, la neutralidad institucional y la actualización del lenguaje legislativo conforme a los estándares contemporáneos de redacción normativa.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Primero. Que el artículo 122, Apartado A, Base Primera, fracción II de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México contará con una Constitución Política propia, cuyo poder reformador reside en su Congreso.

En consecuencia, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano competente para reformar la Constitución local, siempre que no se contravengan los principios establecidos en la Constitución Federal.

Segundo. Que el artículo 71, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la figura de la iniciativa con carácter preferente, facultando al Presidente de la República a presentar hasta dos iniciativas por periodo ordinario.

Este antecedente federal demuestra la compatibilidad del mecanismo con el sistema republicano y de división de poderes, y no impide su adaptación en el ámbito local con las particularidades propias de la Ciudad de México.

Tercero. Que el artículo 1 de la Constitución local, numeral 3 señala que la Ciudad *"adoptá para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social"*.

Por ello, extender la figura de la iniciativa preferente a los grupos parlamentarios constituye una medida acorde con el principio de pluralismo político y con el derecho a la representación efectiva.

Cuarto. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 25, apartado B, numeral 4, prevé ya la iniciativa preferente ciudadana, lo que evidencia la vocación democrática y participativa del Constituyente local.

En coherencia con dicho principio, ampliar la figura a los grupos y asociaciones



parlamentarias fortalece la representación política y el pluralismo legislativo.

Quinto. Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 29 apartado D, inciso i), el Congreso de la Ciudad de México tiene entre sus facultades: *"Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras"*.

Sexto. Que de conformidad con lo establecido en el *Manual de Lenguaje Incluyente y No Discriminatorio en la Actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México*, emitido por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), los entes públicos de la capital deben procurar el uso de un lenguaje que promueva la igualdad y evite toda forma de discriminación en la comunicación institucional, documental y normativa.

En cumplimiento de dicho principio, la presente iniciativa adopta la expresión “la persona titular de la Jefatura de Gobierno” en sustitución de las fórmulas “Jefe” o “Jefa de Gobierno”, a fin de armonizar la redacción con los estándares actuales de lenguaje incluyente y con los compromisos del Gobierno de la Ciudad de México en materia de igualdad sustantiva y no discriminación.

Séptimo. Que la presente iniciativa no vulnera ningún principio constitucional ni convencional, ya que:

- a) Respeta la división de poderes y el equilibrio institucional;
- b) Amplía los canales de participación política y representación democrática; y
- c) Fortalece la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso legislativo.

En consecuencia, la propuesta es constitucional y convencionalmente válida, al



ERNESTO
VILLARREAL
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ajustarse a los principios de pluralismo político, participación democrática y colaboración entre poderes reconocidos tanto por la Constitución Federal como por los tratados internacionales en materia de derechos políticos.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INICIATIVAS PREFERENTES.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Constitución Política de la Ciudad de México

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 30</p> <p>De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>...</p> <p>3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y</p>	<p>Artículo 30</p> <p>De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>...</p> <p>3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los grupos y asociaciones parlamentarias con representación en el Congreso podrán presentar una iniciativa para trámite preferente durante el transcurso de la</p>



**ERNESTO
VILLARREAL**
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

Legislatura, o bien, señalar con tal carácter una de las que se hubieren presentado en cualquiera de los periodos que la conforman y que se encuentre pendiente de dictamen. Lo anterior en los términos previstos por la ley en la materia. Los dictámenes de las iniciativas con trámite preferente deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno, **posterior al fenecimiento del plazo señalado.** Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ARTÍCULO 30 DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

...

3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** podrá presentar **hasta dos iniciativas** para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Los y las ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. **Los grupos y asociaciones parlamentarias con representación en el Congreso** podrán presentar una iniciativa para trámite preferente durante el transcurso de la Legislatura, o bien, señalar con tal carácter una de las que se



**ERNESTO
VILLARREAL**
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



hubieren presentado en cualquiera de los periodos que la conforman y que se encuentre pendiente de dictamen. Lo anterior en los términos previstos por la ley en la materia. Los dictámenes de las iniciativas con trámite preferente deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno, posterior al fenecimiento del plazo señalado. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

....

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Congreso de la Ciudad de México realizará las modificaciones reglamentarias que se deriven de este decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los dieciséis días del mes de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



Certificado de firma

15/10/2025 17:14

Documento electrónico

Identificador: 68F02AA5C62FA12DCB0E5DD0
Nombre y extensión: Iniciativa Preferente Grupos
Parlamentarios_Legislatura (1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
79c7c8ff3bd3b83521303a6949951bfd07dd2e9d4b35ed4f4970b52ac5ad5515
Huella digital del contenido del documento firmado:
f98d7dd74086ea50650f6bddb1914a826192b322e70ec641b7fd066e7e482be

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.142.229.177
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
15/10/2025 17:13

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
15/10/2025 23:14:33 UTC (15/10/2025 17:14:33 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
7da571b7-efa8-48ab-9369-d730410724be.cons
Huella digital contenida en la constancia:
f98d7dd74086ea50650f6bddb1914a826192b322e70ec641b7fd066e7e482be

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo:
ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68F02AD19E7D807E293F1BDB
IP: 187.142.229.177

Fecha
Enviado: 15/10/2025 17:13:43
Aceptó Aviso de Privacidad: 15/10/2025 17:14:25
Visto: 15/10/2025 17:14:25
Confirmado:
15/10/2025 17:14:26.075
Firmado:
15/10/2025 17:14:26.076

Firma con texto

Ernesto Villarreal Cantú

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/7da571b7-efa8-48ab-9369-d730410724be>

